

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00005-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

1). La solicitud testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 ibídem, en cuanto no se enuncia concretamente los hechos materia de prueba.

En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Téngase al Dr. José Luis Castellanos González, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.098.762.465 y portador de la T.P. 314.745 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del actor, en los términos del mandato que obra en el informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5dabc9f9cff50578c9de99ac707e599ee746ff866d6f91a263dab23a5e8c14b

Documento generado en 28/01/2021 04:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>